

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 371-2011 - OSCE/PRE



Jesús María,

09 JUN. 2011

VISTOS:

El Memorando N° 660-2011/OAF-LDS, cursado por la Oficina de Administración y Finanzas y la Resolución N° 176-2011-OSCE/PRE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;




Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.2, de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;


Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes





o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Resolución N° 176-2011-OSCE/PRE, de fecha 16 de marzo de 2011, se aprobó el proceso de Estandarización para la adquisición de los Materiales de Procesamiento Automático de Datos (PAD) detallados en su Anexo 1;



Que, con fecha 30 de mayo de 2011, se convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-OSCE, para la adquisición de material PAD, teniendo como fecha de formulación de consultas y observaciones a las Bases del 31 de mayo al 02 de junio de 2011;

Que, en el plazo previsto en el cronograma, la empresa TRADING SERVICE M&A SRL observa que uno de los códigos de suministro indicado en las Bases del proceso de selección, no corresponde al modelo de máquina;

Que, luego de realizadas las verificaciones respectivas, se advierte que en el Anexo 1 de la Resolución N° 176-2011-OSCE-PRE se consignó un código de suministro errado;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Anexo 1 de la Resolución N° 176-2011-OSCE-PRE consignando el código de suministro correcto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° y el numeral 3) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo 1° de la Resolución N° 176-2011-OSCE-PRE, el mismo que quedará de la siguiente manera:



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 371-2011-OSCE/PRE

ITEM	CODIGO SIGA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	B71205875	TONER PARA IMPRESORA KYOCERA TK-362 (FS-4020D), ORIGINAL	UNIDAD	95
2	B71200006	TONER PARA IMPRESORA LEXMAR T644 (64418XL), ORIGINAL	UNIDAD	165
3	B71205865	TONER PARA IMPRESORA LASER LEXMARK OPTRA T630, ORIGINAL (12A7462)	UNIDAD	50
4	B71200015	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK T654 (T654X11L), ORIGINAL, PARA 36,000 PAGINAS	UNIDAD	77
5	B71200016	TONER PARA IMPRESORA LASER CE749A HP P1606DN (CE278A), ORIGINAL	UNIDAD	42

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese y comuníquese,



JAIME NATO NOE
Presidente Ejecutivo (i)



